

PRECIOS DE SUSCRICION  
en Madrid llevado á las casas.

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Por un mes. . . . . | 14 reales. |
| Por dos. . . . .    | 27         |
| Por tres. . . . .   | 40         |
| Por seis. . . . .   | 78         |
| Por un año. . . . . | 134        |

# ECO

PRECIOS DE SUSCRICION  
en las Provincias franco de porte.

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Por un mes. . . . . | 20 reales. |
| Por dos. . . . .    | 39         |
| Por tres. . . . .   | 58         |
| Por seis. . . . .   | 114        |
| Por un año. . . . . | 226        |

# DE LA JUSTICIA.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DOMINGOS, MARTES Y VIERNES.

Se suscribe en la casa redaccion de este Periódico, calle de Latoneros, esquina á la de Toledo, cuarto segundo, número 32, adonde deberán dirigirse las cartas, anuncios &c. francos de porte, con sobre á los redactores del *Eco de la Justicia*: advirtiéndose que no se recibirá ningún pliego que no venga franqueado, ni se insertará noticia ni artículo alguno que no esté firmado por persona conocida. También se admiten suscripciones en las librerías de *Brun*, frente á las gradas de San Felipe el Real, de *Razola*, en la Concepcion Gerónima, y en la librería de la imprenta de este Periódico, calle del Carmen, núm. 2., frente á la del Olivo, y en las Provincias en los puntos siguientes: *Carratalá*, Alicante; *Arroyo*, Albacete; *Rodriguez de la Vega*, Avila; *Viuda de Carrillo*, Badajoz; *Bergnes y Compañía*, Barcelona; *Villanueva*, Burgos; *Delmás*, Bilbao; *Hortal y Compañía*, Cádiz; *Español*, administrador de puertas, Ciudad-Real; *Berard*, Córdoba; *Mariana*, Cuenca; *Calvete*, Coruña; *Benedicto*, Cartagena; *Tejada*, Ferrol; *Sanz*, Granada; *Oliva*, Gerona; *Bueno*, Jerez; *Cereceda*, Jaen; *Bujó*, Lérida; *Aguilar*, Málaga; *Benedicto*, Murcia; *Longoria*, Oviedo; *Longás*, Pamplona; *Pis*, Plasencia; *Otero*, Santander; *Compañel*, Santiago; *Blanco*, Salamanca; *Caro Carxaya*, Sevilla; *Hernandez*, Toledo; *Verdeguez*, Tarragona; *Cabrerizo*, Valencia; *Pastor*, Valladolid; *Hormilague*, Vitoria.

## SECULARIZACION DE REGULARES.

Señores redactores del *Eco de la Justicia*.

Muy señores míos: á fin de contribuir en lo posible al servicio de la utilidad pública, ruego á VV. tengan la bondad de dar algun lugar en su apreciable periódico al siguiente artículo.

La secularizacion de los regulares puede ser forzada ó voluntaria. La forzada no es, en mi juicio muy acertada, así respecto de los mendicantes como de los monacales y demas institutos regulares, exceptuado algun orden que con especialidad por una tendencia mas sistemática á dominar á los reyes y á las naciones, que por un mayor egoismo y amor á las tinieblas, merezca la animadversion pública, y que, omitiendo otras cosas, expulsados sus individuos por fuertísimas causas, y extinguida la corporacion con toda legalidad, ha resucitado por dos veces, y no por divina virtud, sino por el prurito de partido, y engañando al monarca que los restableció con ilusorios pretextos, ofendiendo por lo mismo la memoria de los inmortales gefes del Estado y de la iglesia que los lanzaron. Tal instituto opino no debe permanecer, á mas de no saber en qué clase han de ser colocados; siendo como los murciélagos, es de recelar fundadamente que sus miras sean las mismas que las de sus padres; habrán acaso variado de medios, no de fin.

En cuanto á los demas pienso que ninguna distincion debe hacerse. Respecto de los monacales no se previó en otro tiempo que ademas de no ser prudente aumentar los muchísimos gastos que exige una revolucion para zanjarse con la sustentacion de tantos esclaustrados, no habiendo bastado para esto, sea por las causas que quiera, los productos de sus bienes, sin hacer mérito de ocultaciones muy importantes acerca de las alhajas que ellos hicieron favorecidos de sus devotos y aun de los interventores, podrán tambien haberse temido la no subsistencia de aquel régimen, no siendo raras las vicisitudes políticas. Pues si en vista de esto se les hubiera únicamente facilitado la secularizacion voluntaria, no hubieran vuelto tantos á sus monasterios, cuando se dió por ilegal la supresion, porque en proporcion hubiera sido mayor el número de secularizados entre ellos que entre los mendicantes, por motivos que los monjes saben muy bien. El despotismo claustral es mas sensible allí, las leyes mas aguirosas, y los arbitrios para su socorro mas escasos que entre los mendicantes. Estos con su *petitongueria*, con sus confesiones, sermones, misas y otros adminículos (sin traer á colacion la mayor libertad y distraccion que disfrutan) pasan menos mal la vida. Aqui debe dis-

tinguirse entre los que profesan una pobreza *menos altisonante*, y los que abrazan otra *mas ruidosa*: en los primeros hay bastantes quiebras respecto de la comodidad individual, esceptos los *aristocratas*; y cuanto menos mendicantes peor para ellos; y así los calzados viven mas miserablemente. Los de una mendicidad *inconcebiblemente* mas estrecha, que renuncian el dominio hasta en comun, que lo ponen ó en los fieles *transmitido* ya por estos, ó lo que es mas gracioso en el Papa, para gastar lo que tienen sin acordarse de su *anuencia*, con otras sutilezas aristotélicas, estos viven, comen, beben, se visten y divierten mejor que los mas ricos; estos son unas sanguijue las insaciables que devoran la sustancia del pueblo, sin producir cosa alguna; y no obstante el pueblo se irrita contra los monacales sin advertir cuáles son mas gravosos y mas expuestos á fatales abusos. Esta observacion hacia el abate Gándara en el siglo pasado, no queriendo yo aplicarles como el muy gracioso lo hizo, por no profanarlo, el texto de S. Pablo "*nil habentes et omnia possidentes*."

A genios superficiales parecerá una paradoja lo que acabo de indicar, pero pregúntese á los mismos regulares, que ellos diciendo verdad, lo confirmarán. Las grandes propiedades de los monacales solo utilizan para los abades, priores, maestros y otros señores y consejeros juntamente con los cillereros, administradores, bodegueros y demas dependientes de los palacios monásticos: los que no entran en estas casillas de su estado, perecen. Esas abultadas etapas que reciben, fuera de que no debian nombrarse para querer probar su imaginado regalo, pues un ser racional no ha nacido para vejetar; no lo son tanto como en otros tiempos, y aunque lo fueran, venian á convertirse en un rancho no muy sazonado ni limpio por lo comun. Ni las haciendas deben alucinarnos: no entrando y dejando salir, no tardarán en incorporarse á los bienes nacionales. Y ya que se les ha tolerado tantos siglos, sufrámoslos un poco mas. Me detengo algo en esta, que se reputara digresion, aunque camina al apoyo de mi objeto de facilitar la secularizacion voluntaria, por desvanecer ciertas preocupaciones muy perjudiciales, y por conocer que aun los que no están por la supresion de los mendicantes, lo están por la de los monacales; á los que trato de convencer ser mas oportuno abrir las puertas para el que guste salir.

Entre tanto no sean sucesivamente suprimidos los monasterios, me parece que lo mas prudente es dejar las haciendas á la administracion de ellos mismos (en esta reflexion se advertirá tambien la conveniencia de facilitar la secularizacion) que se haga un cómputo de lo que pueden producir; que se calcule lo necesario para una decente manutencion; que se examinen todos los recursos con que

cuentan para ella y para el sostenimiento del culto, y que en vista del resultado de estas operaciones se conceptue la contribucion llevadera y se les cargue (oyendo sus dificultades como á cualquier ciudadano) para atender á la indemnizacion proporcional de los que tanto perdieron con haberse dado por nulas las ventas nacionales y para cubrir otras atenciones del Estado. Mas puestos los bienes monacales en manos de administradores, que por lo comun tratarian de engrosarse á sí mismos y á sus agregados con sus familias y relaciones, y estando las haciendas dichas generalmente no muy florecientes, siendo tan poco en el dia el producto de los frutos agrícolas, y las rentas no puntuales; se veria el gobierno bastante embarazado para satisfacer la sustentacion de los que tendrian derecho á reclamarla. Y promoviendo la secularizacion voluntaria mas presto se cerrarán los monasterios, y tambien sus bienes mas pronto entrarán en el fisco; y en proporcion que se disminuya el número se aumentará la contribucion por necesitarse menos para la subsistencia: por lo tanto es preferible esta secularizacion, pues la cuota que se señale á los que voluntariamente la adopten nunca es tanta como la que indispensablemente habia que señalar á los que salian por fuerza; lo cual es tan claro que nos dispensa de prueba. Los mismos intereses materiales, sin tocar los muchos morales, dictan lo que propongo. A cualquiera que nos arguya estamos prontos á responder.

Manejemos ya razones generales que comprendan á monacales y toda clase de regulares de *ambos sexos*, porque nadie sospeche que excluimos al bello de esta medida. Cuan conveniente sea la secularizacion voluntaria á la sociedad y á los particulares que la soliciten, se deja conocer primeramente en que la verdadera moral, inseparable de la política, enseña ser útil al bien público y privado el que cada uno observe aquel género de vida análoga á sus necesidades y fuerzas, y que no pueden sino temerse grandes males de unos sujetos forzados á permanecer en una posicion violenta; violenta sí, porque no hay mayor coacción que estar un hombre retenido en donde tiene razones justas para no estar, pero que por tantas dificultades como hay para hacerlas valer, el infeliz se ve precisado á continuar en su cautiverio.

Un regular que falto de salud no puede llevar humanamente la observancia claustral, ¿no será víctima de una tristeza continua al verse impulsado á sufrir mil y mil graves incomodidades, de las que el mismo Dios le dispensa? La orden sí, ha contraído el deber de aliviarle en sus achaques; mas la orden tambien, ó los que se consideran seria esclusivamente, los prelados, saben responder, que las enfermedades habituales deben despreciarse, siendo así que por su duracion exigen

un continuo cuidado, y no permiten tampoco una vida penosa; dicen que los individuos se acuerdan de su profesion, y que por consiguiente deben esforzarse á seguir la severidad de las leyes. Cuentan los dias que se usa de un alivio obtenido con humildes súplicas, y acaso con bajezas, para no retirarlo si ven que se alarga mas de lo que les agrada. Sus partidarios, porque lo son, y los que no, por sus emulaciones y dureza que generalmente engendra el vivir en corporacion, todos acompañan á los superiores en su desagrado para con los necesitados.

Hay tambien otras muchísimas causas de secularizacion. El que ha llegado á ser un objeto del furor de sus compañeros ¿tiene ó no fuerte causa para el efecto? Aun los mismos que padezcan por alguna debilidad; no están condenados á una eterna pena sufriendo de todos modos?

¡Oh si fuese dable penetrar los retratos de los corazones de tantos desgraciados claustrales! Se verían almas muy nobles, muy amables, dignas de mejor suerte, que solo por no ser partidarias, por no cooperar á planes maquiavélicos, son el blanco de los dardos de unos éntes que afectan hacer un gran obsequio á la Divinidad, cuando martirizan á sus hijos mas predilectos. No bastan todos los ojos de un Argos para evadirse de los golpes de tantos adversarios. Nada mas fácil que perder á un regular caído en desgracia de una chusma de conspiradores: todo se agrava, las mas infundadas sospechas se convierten en realidades, las acciones mas indiferentes son clasificadas muy criminalmente, las mortificaciones arbitrarias, los juicios muy singulares, oscuros, inesectos, inquisitoriales, la defensa casi nula; los superiores coligados en contra del inferior; en vano reclama y protesta. Además de la falsedad é injusticia de las causas, se dispensan los gefes de las mas sagradas formalidades, escuchados con los privilegios pontificios. No acepta una pena no merecida, porque la conciencia no permite despreciar su honor, y mucho menos á costa de mentiras confesando lo que no ha hecho, ó confirmando con su aceptacion la ilegalidad. Mas tan honrado proceder causará su ruina. Si recargado de castigos persiste en su virtuoso teson, es declarado por incorregible é indigno de tan santa sociedad.

Y ¿qué será con los regulares de ideas opuestas á las del claustro? ¡Pecado contra el *Espíritu Santo*, irremisible en este mundo y en el otro! ¡Como! ¡Pensar diferentemente de los oráculos infalibles y que se consideran señores de la razon de los demas! Ya se sospecha en todo de los que estan poseidos de las *malas doctrinas*, segun el criterio claustral; hasta de sus sacrificios se duda, menos para recibir los mandantes el *honorario*. Ningun escrúpulo hay en desacreditarlos. Si la conducta irreprochable no les abre mucho campo, (aunque nunca llegarán á venerables, por mas milagros que hiciesen) no estorba el que sean tenidos por jansenistas, luteranos &c. A los de adentro y á los de afuera se hace notoria esta censura. En un estado tan irritante y temible por sus consecuencias, atendida la autoridad indefinida, y malvadas, pero invariables intenciones de sus opresores, ¿no tienen suficientísima causa para solicitar la salida? Solo un estúpido voluntario podrá negarlo.

Por otra parte, (y esta es otra razon de conveniencia para la sociedad) estos regulares de ideas tan apreciadas, estos héroes de la justa libertad, ¿qué utilidades no producirán separados de los demas? Al paso que consultan á su seguridad librándose de tantos *carceleros* con *montera de sayal*, fructificarán admirablemente en el corazon de todos los españoles, ya notoria, ya secretamente por todos los modos posibles. Interesados mas que ninguno en la conservacion de un gobierno libre, conspirarán eficazmente á este fin; y temiendo los peligros de un trastorno político, serán mas cautos para no exagerar la libertad, y para aprovechar las circunstancias del género humano.

De los que salgan debe regularmente presumirse bien para nuestra santa causa: tal vez alguno que otro será ingrato; pero casi todos llevan delante de sí una prevencion agradable, fundada en su misma utilidad. Las nuevas ocupaciones,

miramientos y trato de gente decente precisarán aun á los que en el claustro no hubiesen tenido mucho reparo, á observar y formarse un carácter pundonoroso y activo, y por lo tanto enemigo de agregarse á foragidos. Destiérrense sí, ciertos temores pánicos: á todos, á todos conviene abrir la puerta.

Hay en los conventos sugetos de conocimientos nada vulgares y estensos, á pesar de la vagancia, disgusto y disipacion producida por la corrupcion de costumbres en muchos, de todas clases de la sociedad. ¡Oh! y cuanto no servirán á esta fuera del claustro, porque en él ni pueden desplegar sus talentos, ni enseñar como es debido por tantas trabas como tienen. Y ¿este no es un gran bien para el pro comunal y para los mismos regulares?

La religion asimismo es utilizada en la salida de los regulares. Mal distribuidos los operarios del clero secular, hay bastante escasez de ellos en innumerables pueblos, al paso que en otros existen superabundantemente. Tal desarreglo no se remediará muy fácilmente, al menos por ahora; y esta falta será muy suplida con los secularizados, que diseminados prestarán un gran servicio á los pueblos, y alivio á infinitos párrocos, que no tienen un sacerdote con quien contar. Los diocesanos deben ser los primeros en apetecer esta medida. ¿Qué incomodidades, qué disgustos no experimentan cuando se ven necesitados á valerse de un regular para asistir á las parroquias? ¿Qué réplicas, qué contradicciones escandalosas por parte de los gefes frailes, prevalecidos con sus privilegios, unos obrepticios y subrepticios, otros arrancados mas bien que concedidos, y muchísimos oscuros, si ya no son meras y arbitrarias ilaciones de escritores claustrales, deduciendo, no tres veces solas, de un texto de las Pandectas la existencia de un privilegio pontificio? Pues de estos y otros muchos inconvenientes se librarán los vicarios eclesiásticos, facilitada la secularizacion.

Los ministros de su Magestad, convencidos de estas y otras razones, sabrán aprovechar tantos bienes, y simpatizando con la desgracia de tantos que son oprimidos de su peso, se adelantarán á su socorro: no es de creer otro porte. El Excmo. Señor Garelly, instruido, no solo por sus luces, si tambien por noticias muy exactas del estado en que se hallan los regulares, obrará segun ellas, y S. E. está muy bien informado de que son muchísimos los que desean y necesitan la secularizacion. Con bastante observacion, celo y generosidad (cualidades que le honran distinguidamente) trabajará eficazmente en proporcionar la dicha de tantos que suspiran por ella. La junta creada por la Reina Gobernadora para el arreglo de ambos cleros, encierra en su seno hombres los mas ilustrados, reflexivos, humanos, y que no se dejan vencer de vanos temores y preocupaciones; tienen muy meditada la materia, y cada vez la meditarán mas, y estan sobradamente iluminados acerca de la arbitrariedad del claustro; por lo que no dudo propondrán á la Regenta medidas nobles, útiles y libertadoras.

Y Vos ¡oh inmortal y amabilísima Cristina! Os anticipareis á estender vuestros brazos salvadores á tantos como luchan con la corriente impetuosa de las tribulaciones claustrales. Vuestro corazon, que tantas bondades ha dispensado á los mayores rebeldes, las comunicará (asi lo esperamos con toda seguridad) á tantos como claman por vuestra proteccion, y que serán muy útiles á la justa causa de vuestra tiernísima Hija y Reina nuestra Isabel II. ¡Qué rasgo tan propio de la Magestad! Abrireis, sí, el camino de la felicidad á todos los que justamente lo busquen, que son incalculables.

Porque no penseis españoles que solo los motivos indicados justifican la salida; hay otros mas fuertes. ¡Cuántas profesiones fueron nulas! Ya por falta de la necesaria libertad, ya por un error *sustancial*, ya por no haber tenido la debida idea de las obligaciones monásticas al tiempo de profesar, defecto *esencial*, pero muy comun, ya por haber sido acaso y sin *acaso* las votaciones claustrales efecto del manejo de una faccion respecto de muchos, y no habiendo sido ni podido ser esta intriga y sorpresa la genuina expresion de la comunidad que hace las veces de la orden en el noviciado.

El prelado que recibe la profesion, es órgano ilegal de la mayoría mas ó menos estensa, segun las leyes y casos respectivos; y el candidato no ha entrado legítimamente en la sociedad. Otros impedimentos se encuentran igualmente *dirimentes* de la profesion, como cualquiera que tenga un medio no conocimiento del Derecho y de la Teología, los alcanza. (Se concluirá).

#### ARTÍCULO COMUNICADO.

D. Antonio Leon de Prada nos comunica desde Ledesma un artículo en el que se queja del modo con que son tratados en España los jueces inferiores ó de juzgado, y reclama hácia ellos de parte de nuestros legisladores la proteccion que en todos tiempos se ha dispensado á estos funcionarios, y se les debe dispensar segun el espíritu del código de las siete partidas y el de la Recopilacion, que prohiben, el 1º que sean acusados durante su oficio; y el 2º que sean suspensos de él. Dice que en los títulos que se les espiden para entrar en el ejercicio de sus destinos, se previene que no serán removidos durante el sesenio, sino en el caso que cometieren excesos dignos de ello; pero que no se observan tan juiciosas disposiciones: porque al punto que alguno de ellos hace justicia contra los poderosos intrigantes que dominan en las poblaciones, estos pasan á la capital de provincia, y logran con arterias, que el gefe civil de la provincia, tomados informes de algunos de los paniaguados de aquellas, fulmine al instante el decreto de remocion, que los sujeta á la mas absoluta nulidad, y á la mayor indigencia; y que aunque logren que se les reponga, á fuerza de gastos, siempre hacen despues un papel ignoble y desairado. No es éste, añade, el único mal que aflige á esta clase de empleados; puesto que cada seis años experimentan una deposicion formal de hecho, que los obliga á pasar por todas las humillaciones de un pretendiente, y á hacer nuevos gastos, como si entonces entraran en la carrera de la judicatura, á los que se añaden los del transporte de su familia y ajuars. Dice tambien, que los demas empleados tienen la ventaja de ser jubilados á cierto tiempo, cuando los de la judicatura no tienen ninguna jubilacion, y solo se les socorre con el producto de sus anticipaciones en el caso de absoluta inutilidad: de todo lo cual resulta, que los abogados de crédito no quieren encargarse de los juzgados inferiores, que recaen por esta razon en los menos instruidos, los cuales miran esta ocupacion como una comision. Por fin, deduce de todo esto, que no puede ir bien la administracion de justicia mientras no se remedien tales abusos.

## Noticias Nacionales.

Madrid 23 de junio.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la Reina Gobernadora siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El ejército de operaciones de Portugal, que había llamado vivamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora cuando seguía de lejos sus gloriosos pasos por el interior de aquel reino, donde su disciplina ha dejado eterna memoria, decidiendo sus operaciones de la suerte de la Península, ha correspondido en la revista que S. M. se ha dignado pasarle esta tarde, al concepto que á S. M. merecia por su instruccion y porte militar. Nuevas glorias esperan á estas tropas beneméritas al otro lado del Ebro, donde el fuego de la rebelion arroja todavía sus últimas llamaradas, á pesar de los esfuerzos heroicos de aquellas bizarras tropas, que en continuas y trabajosas marchas, en los combates á que su arrojo á podido forzar á los que solo deben su salvacion á la fuga, han adquirido tantos títulos al aprecio de S. M. y de la patria. Reunidos los valientes de Portugal y del Norte, infalible es la destruccion de los rebeldes: y S. M. se lisonjea de ver en breve restablecida en aquellas provincias la tranquilidad de que gozan las demas de la monarquía, y que es tan necesaria para el arraigo de las sabias instituciones y de las saludables reformas de que somos deudores á su augusta mano.

España ofrecerá al mundo un nuevo ejemplo del poder invencible de una nacion magnánima que acata á su Rey y á sus leyes, y en cuyo suelo privilegiado se desarrollan las semillas de la civilizacion á la sombra de los laureles del ejército.

S. M., á nombre de su excelsa Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, me manda decirlo así á V. E. para su satisfaccion, la de los generales, gefes, oficiales y tropa de su digno mando, á quienes se hará saber en la orden general. Dios guarde á V. E. muchos años. Campo de Alcorcon 21 de Junio de 1834. Zarco.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Para facilitar á la junta eclesiástica crea-

da por real decreto de 22 de abril último los medios de preparar las importantes reformas confiadas á su zelo, y de adquirir los conocimientos necesarios acerca de los bienes del clero secular y regular, cuya suficiente y decorosa dotacion es uno de los objetos de la formacion de dicha junta, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que las corporaciones del clero secular y regular antes de proceder á la enagenacion de bienes inmuebles, alhajas ó muebles preciosos de su respectiva pertenencia, acudan á S. M. en solicitud de licencia, en cuyo caso con conocimiento de causa, resolverá S. M. lo que estime mas conveniente al bien de la Iglesia y del Estado. Lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia, conocimiento de la seccion de Gracia y Justicia, y á fin de que se disponga por esta inmediatamente su circulacion. Dios &c. Carabanchel 17 de Junio de 1834.—Nicolás María Garelly.—Sr. Presidente del Consejo Real

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que con el loable objeto de realzar la recta administracion de justicia que distingue su reinado, se da publicidad á causas criminales fenecidas en la corte durante los diez años anteriores, imprimiendo las acusaciones, las defensas y los fallos con los respectivos nombres de los que intervinieron en ellas, y con las glosas y comentarios que sugiere á los editores la calidad de cada documento. Y teniendo S. M. en consideracion que semejantes recuerdos lejos de contribuir á las benéficas miras que S. M. se ha propuesto, producirán el efecto contrario, dando lugar á creer que se preparaba con los hechos la mas ominosa reaccion, al paso que de palabra se habia ofrecido una ilimitada amnistia; y se malograrian los saludables efectos de esta que deben ser la reconciliacion sincera de todos los españoles, deseando atajar en su origen este fecundo germen de males, tanto mas nocivo y perjudicial, cuanto que se presenta con la seductora apariencia del bien público, se ha servido mandar que no se extraigan sin espresa Real orden de las respectivas escribanías de los tribunales superiores é inferiores ordinarios ó privilegiados procesos ya fenecidos, y que se devuelvan los que sin ella se hubiesen facilitado. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la seccion, y que disponga su circulacion y cumplimiento. Dios &c. Carabanchel 21 de Junio de 1834.—Nicolás María Garelly.—Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

##### Reales órdenes.

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que ni el tribunal supremo de Hacienda, ni la seccion del mismo ramo del Consejo Real pueden expedir los títulos que se libraban por el extinguido Consejo supremo de Hacienda á favor de las personas nombradas para servir intendencias, ó agraciadas con los honores de esta clase de destinos; ha tenido á bien resolver que dichos títulos se expidan en lo sucesivo por la secretaría del Despacho de mi cargo, y que la direccion general de Rentas examine y apruebe los expedientes de fianzas de los intendentes, de acuerdo con la contaduría general de Valores.

De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 4 de mayo de 1834.—Imáz.—Sres. directores de Rentas.

Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de las dudas ocurridas á la contaduría general de Distribucion para cumplir la Real orden de 21 de noviembre del año último, que trata del abono de sueldos á los empleados jubilados y cesantes, procedentes del antiguo resguardo; se ha servido S. M. resolver que se lleve á efecto la citada Real orden, en la inteligencia de que los expresados empleados se hallan sometidos á tres clases: primera. La de jubilados por incapacidad fisica que gozan un señalamiento como recompensa de justicia, estricta é invariablemente designado en el reglamento de jubilaciones: segunda. Las de los propiamente cesantes, llamados á virtud de soberana disposicion á ser clasificados, los cuales antes habian recibido señalamiento de un haber provisional, que despues seria exactamente determinado conforme á las reglas fijas concernientes á la clasificacion de los empleados de Real Hacienda; y tercera. La de los despedidos con mala nota ó por corrupcion, que disfrutaban por piedad generosidad un señalamiento nunca susceptible de aumento, y que solamente en caso de vindicarse, podrán ser considerados de segunda clase. Y enterada al mismo tiempo S. M. de que es justo equipar á todos los empleados de la Real Hacienda en la interina percepcion del haber con que se les auxilia durante las clasificaciones, ha tenido á bien mandar que los empleados del antiguo resguardo, pendientes de clasificacion ó jubilacion, solo perciban desde primero de Enero del corriente año la cuarta, y quinta parte de sus respectivos haberes, segun está señalado por la Real orden de 24 de Diciembre de 1831. De Real orden etc. Madrid 11 de Mayo de 1834.—Imáz.—Señores Directores de Rentas.

#### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

##### Real orden.

Complaciéndose S. M. la Reina Gobernadora en demostrar que su augusta clemencia no encuentra límites cuando los que la imploran reconocen su extravío, habiendo tomado en consideracion la exposicion que V. S. ha elevado á S. M. en 10 del actual, solicitando el olvido de los insultos hechos á su autoridad por algunos concejales y otros individuos de Jerez de la Frontera en los dias 6 y 7 de mayo último; é igualmente las súplicas que algunos de ellos han dirigido á fin de que les permita regresar á su domicilio, se ha servido resolver.

1º Que los individuos del ayuntamiento de Jerez de la

rontera, que á consecuencia de la Real orden de 12 del referido Mayo fueron separados de aquella ciudad, y constituidos bajo la vigilancia de las respectivas justicias de los pueblos adonde se les destinó, puedan regresar libremente á su domicilio.

2º Que se sobresea en la causa mandada formar por dicha Real orden contra los autores y demas cómplices en las mismas ocurrencias, mediante las indagaciones practicadas, confirman la idea que desde un principio se formó de que no tenian carácter político.

3º Que sin embargo continúen en el desempeño de las funciones de concejales los individuos que debieron reemplazar á los expulsos, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º de la misma Real orden.

4º S. M. no tiene á bien acceder por ahora á las súplicas de algunos de los individuos de la Milicia urbana de Jerez de la Frontera, comprendidos en el artículo 5º de la citada Real orden de 12 de mayo, en que piden volver nuevamente á sus filas; pero S. M. tomará sus instancias en consideracion cuando mas adelante se hagan dignos de aquel honor, acreditando con su conducta hallarse convenidos de que su principal deber es el de auxiliar á las autoridades, y prestarles apoyo para la ejecución de las leyes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1834.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

S. M. la Reina Gobernadora, por Real decreto de 24 de mayo último: se sirvió agraciarse con los honores del Tribunal supremo de España é Indias á D. Fermin Gil de Linares, ministro de la audiencia de Madrid.

#### REAL DECRETO.

Deseando Yo que todos los tribunales superiores de provincia tengan la posible uniformidad en su planta y extension de jurisdiccion, en sus atribuciones y facultades, así como en su régimen interior para el despacho de los negocios de su cargo, y tambien en el número, clasificacion y funciones respectivas de sus dependientes; he venido en mandar a nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, que una comision especial Me presente á la mayor brevedad un proyecto de ordenanzas generales para todas las audiencias de la península é Islas adyacentes, teniendo á la vista los muchos trabajos que se han ejecutado sobre la materia. Y nombro para esta comision á D. Vicente Cano Manuel, del consejo Real de España é Indias en la seccion de gracia y justicia; á D. Francisco Redondo, ministro del tribunal supremo de España é Indias; á D. José María Manescáu, regente de la audiencia de Madrid; á D. Francisco Verea y Cornejo, ministro de la misma, y á D. Marcial Antonio Lopez, fiscal del mismo tribunal; de cuyo zelo y experiencia ilustrada Me prometo que desempeñará este encargo tan acertadamente como conviene para la mas cumplida administracion de justicia en que estriba principalmente la paz y seguridad de las naciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Carabanchel á 20 de Junio de 1834.—A D. Nicolás María Garelly.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Circular dirigida por el primer secretario de estado á los agentes diplomáticos de S. M. en el extranjero.*

Conviniento al mejor servicio de la Reina nuestra Señora que se forme una idea exacta en los paises extranjeros del cuadro que presenta actualmente la nacion, para disipar cuantos errores pudieran difundir el espíritu de partido, la mala fé ó intereses particulares, me ordena S. M. que vuelva á encargar á V. procure por todos los medios que estén á su alcance dar la mayor publicidad posible á los hechos y noticias que manifiestan el favorable aspecto que va tomando cada dia la causa del legítimo trono y de la nacion, que funda en él su salud y esperanzas.

Terminada en el espacio de un mes la contienda de Portugal con tanta gloria para las armas españolas; celebrado al mismo tiempo en Londres el tratado de 22 de abril último; que con la union de esfuerzos entre ambos reinos de la península, y con la cooperacion eventual de dos naciones tan poderosas como la Inglaterra y la Francia, acabó de un golpe con las ilusiones del partido de la usurpacion; desecha en todas las provincias (excepto únicamente las Vascongadas y la Navarra) cuantas gavillas se habian levantado, mas bien como bandas de foragidos que como sostenedores de ningun partido político; organizada en todas partes la Milicia urbana, numerosas y llena de entusiasmo; completa la última quinta del ejército, y adiestrándose como por encanto; las tropas que vuelven de la campaña de Portugal, no menos disciplinadas que agueridas, volando ansiosas á unirse con sus compañeros de armas, los valientes del Norte, para pagar de una vez el fuego de la guerra civil, tal es el estado que presenta la causa de la Reina nuestra Señora bajo el aspecto militar.

Pues si volvemos la vista al estado político, no es menos satisfactorio y lisonjero: en medio de la agitacion que produce siempre en los ánimos toda discordia doméstica, de la sublevacion de algunas provincias, de los impotentes conatos para desasosegar otras, se ha mantenido el buen orden, la obediencia á las leyes, el respeto á las legítimas autoridades: al mismo tiempo se vence al partido de la usurpacion y se levanta el magnífico edificio de las antiguas leyes de la monarquía, sin que se resienta el Estado de conmociones y vaivenes, sin acudir á medidas de excepcion, ni gravar á los pueblos con ninguna contribucion extraordinaria. Lejos de eso, tal es la seguridad en lo presente y la confianza en lo porvenir, que el crédito del Estado se ha elevado hasta un punto desconocido hasta ahora; se han encontrado recursos para cubrir gastos de gran cuantía, que las circuns-

tancias reclamaban como indispensables; y ocupada actualmente la Nacion en nombrar sus Procuradores, espera tranquila hallar en la proxima reunion de las Cortes nuevas prendas de estabilidad y de orden.

Estos hechos, públicos, notorios, que responden victoriosamente á tantos cálculos errados, á tantas predicciones siniestras, á tantas imputaciones calumniosas, deben servir al importante objeto de ilustrar la opinion pública respecto de una materia de tanta trascendencia; en lo cual empleará V. todo su zelo y eficacia, correspondiendo á la confianza que S. M. le ha dispensado.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palacio 21 de junio de 1834. Francisco Martinez de la Rosa.

-- El apreciable periódico *Indicador malagueño* manifiesta que su corresponsal en Granada, les dice:

Las funciones cívicas que describen los números primero y segundo del *Indicador malagueño*, han inspirado el mayor júbilo y entusiasmo á estos patriotas, por cuyas mejillas veía correr lágrimas de ternura y de eléctrica emocion. Con su lectura se han renovado tambien las amargas sensaciones que producen el cotejo del estado brillante de esta Milicia nacional, con el abandono en que yace la de esta capital; no por culpa de sus habitantes, cuya inmensa mayoría adora la libertad y ama á Isabel II, sino por causas conocidas, y los punzantes recuerdos de que Loja, ciudad de corto vecindario, cuenta 600 valientes, y Algárida 100 infantes y mas de 30 caballos, decididos todos á sacrificarse por aquellos ídolos de los buenos y leales españoles, cuando Granada no puede saber todavía á punto fijo su fuerza nacional.

Interin los libres granadinos lloramos en silencio la trágica fatalidad que preside á nuestros destinos, sigan los decididos malagueños la senda de gloria y de virtud que han emprendido, y sino bastaran á cimentar su heroica decision la fe jurada á la II Isabel, el amor á las libertades patrias, la propia seguridad, animarla deberian los imponentes gemidos de tantas víctimas como ha sacrificado en estos diez años el bárbaro despotismo. Una débil muger, tan hermosa como desgraciada, levanta su cabeza del sepulcro, y mostrándonos su cuello amoratado: *Ellos son, nos dice con voces lastimeras: han manchado sus manos sacrilegas con la sangre de una inerm muger; y no contentos con este inicuo sacrificio derramaron á torrentes las de millones de españoles, y desgarran impíos el seno de la madre patria que tantos beneficios les dispensara; ¡Y aun existen esos monstruos! ¡Ah! sírvanos de algo mi ejemplo!* Desde la tumba invocan nuestro valor y nuestra virtuosa compasion los manes del inmortal Torrijos y de sus heroicos compañeros, inmolados en esas arenas, asilo de la libertad, por la mas inaudita perfidia: Aun hueca la sangre del sabio y virtuoso Rumi, en quien se hollaron y atropellaron el derecho de gentes y las leyes que respetan hasta los pueblos mas idiotas. Málaga!!! Málaga!!! ¡En tu seno conservas las preciosas reliquias de tan distinguidas víctimas! Guárdalas con honor; riégalas con lágrimas de ternura y compasion; derrama sobre ellas aromas y odoríferas flores; el solo recuerdo de su atroz sacrificio sírvate de estímulo; y si hay seres envilecidos que no sepan inmolarse por sus venerandas leyes, por su libertad y por la inocencia sentada en el trono augusto de los Pelayos y Recaredos; gloríate tu de poseer en tu seno ciudadanos resueltos y decididos á vencer ó morir por tan caros objetos; y recibe el cordial y sincero homenaje de un idólatra de ellos, que ha jurado sellar con su sangre, si necesario fuera, el amor que les tiene.

Hasta aquí el *Indicador Malagueño*, que como en todos sus números, usa el hermoso y persuasivo lenguaje de la verdad y del patriotismo. Sabe oportunamente tocar resortes que responden con prontitud y firmeza; y como con tanto tino elige y maneja materias muy análogas de nuestro estado, tenemos una complacencia en copiar estos trozos que recuerdan la infausta suerte de mártires de la libertad, y cuya memoria grabada en nuestros corazones conviene se renueve de tiempo en tiempo.

*Infantes 20 de Junio.*—Esta villa ha nombrado hoy por electores de partido al Brigadier D. Nicolás Melgarejo y D. Juan Tomás Jimenez, del comercio.

*Orgaz 20 de Junio.*—Estamos muy gozosos con la nominacion de electores de partido, que ha recaído en D. Guadalupe Calderon, de este vecindario, y D. Salvador de Arce, del de Mascaraque. Inspiran tal confianza que al instante hechamos las companas á vuelo, y para la noche hay baile general en la plaza.

*Ciudad-Real 20 de Junio.*—Se ha instalado la sociedad de amigos del país bajo las mas lisonjeras esperanzas, pues con noble afán se dedicarán hombres verdaderamente filantrópicos al desarrollo de la agricultura, y de las artes; que por falta de autoridades enérgicas han yacido en lastimosa inaccion, á pesar de que la naturaleza muy pródiga ha señalado esta provincia como una joya inestimable.

En la instalacion desplegó el gobernador civil sus luces y sentimientos con un discurso lleno de ideas y deseos los mas laudables y consoladores, y en seguida procedió á la eleccion de oficios para el presente año, quedando elegido presidente de la diputacion de Madrid el Excmo. señor Capitan general de los reales ejércitos D. José Palafox y Melci, y secretario el señor Auditor honorario de guerra Don Joaquin Gomez.

*Idem 20 de Junio.*—Han sido nombrados electores de este partido D. Diego Muñoz y Pereiro, y D. Alvaro Pedro Maldonado.

—El oficial del Locho Nuñez, á pesar de lo que anteriormente anunciábamos, va marchando á Filipinas, pues la rectitud y energía del señor comandante general no ha encontrado mérito para otra cosa, ni jamas titubeará su justicia, ni hará caso de rumores.

Toledo 22 de Junio.—Los electores de este partido son D. Vicente Leonardo, del comercio, y D. Juan Herrera Mayoral, coronel de artillería que la mandó en la batalla de Albuera.

### NOTICIAS JUDICIALES.

Don Antonio Rodríguez, comisario de policía de la segunda demarcación en esta corte ha trabado extraordinariamente por averiguar lo que pasaba en Ballecas con respecto á D. José Olmos hacendado de esta villa, y en su consecuencia se procedió á su prisión el día, 20 la que se verificó. La causa de Olmos por desafecto á S. M. ha pasado á la comisión militar de esta provincia de Castilla la Nueva, y á su tiempo se hablará de ella.

## Miscelanea.

—El general Mina se halla enteramente restablecido de su grave enfermedad, y volverá á su país natal apenas adquiere fuerzas para soportar las fatigas del viaje. El permiso de regresar á su patria se le ha hecho saber en los términos mas expresivos por el embajador español en Londres.

—El lunes á las nueve y media de la noche regresaron los Sres. infantes de Puertollano á Ciudad-Real donde permanecen, al parecer de real orden. Reciben muchos obsequios, y el domingo será la segunda corrida de novillos por el Estatuto y Convocatoria de Cortes, á la que han sido convidados SS. AA.; y con tan plausible motivo se adornará la plaza y se procurará que la fiesta sea mas esmerada en todos conceptos.

Ya se han nombrado los oficiales de la secretaría de la seccion de hacienda en el consejo real, cosa que esperábamos con ansia, para que no sufran demora los asuntos que el gobierno comete á su discusion. Pero ningún amante de la Reina creía que el jefe ó gefes que han hecho la propuesta hecharan en olvido y miraran con desprecio lo que tan terminantemente habia mandado S. M. en su real decreto de 24 de marzo sobre las circunstancias que deben tener los agraciados; porque á la evidencia de que muchos de ellos carecen de las que se requieren y fijan en aquel, se agrega, que los escluidos sobre su aptitud y notoria probidad, y haber trabajado en la seccion con preferencia á los que han sido agraciados, han acreditado en todos tiempos y épocas, no solamente su adhesión, sino su firme decision por las instituciones que van á regir á la España, gracias á la inmortal Cristina. Pero lo cierto es, que han sido escluidos con sentimiento y aun con escándalo de los buenos, y con gran menoscabo del servicio de S. M. los que por muchos títulos merecían la preferencia. Tal es la condicion humana, siempre débil, siempre flexible á las bajas insinuaciones de los que procuran alcanzar por este medio lo que de otro modo les fuera imposible conseguir. Acaso los gefes habrán padecido alguna equivocación; y si esto es así, no dudamos que se subsanará una medida, que si se lleva á efecto hará poco honor á sus autores, acreditándolos de poco amantes del gobierno y de las ordenes de la Reina, puesto que tan poco les interesa que sus subalternos sirvan ó no para el objeto á que el estado los destina, y que sus ideas esten en consonancia ó disonancia con las instituciones que felizmente nos rigen. De cualquier modo que esto haya sucedido, solamente deshaciendo estas equivocaciones, se evitarán las reclamaciones de parte de los que injustamente han sido excluidos, y que salgan á luz en los periódicos las notas biográficas, tanto de los que contra lo prevenido en los Reales decretos han sido antepuestos, como de los que injustamente y contra el sentido literal de los mismos han quedado excluidos. Pero nosotros esperamos con mucho fundamento que la justificación, la firme decision por el gobierno de la Reina nuestra Señora, y el acrisolado patriotismo del nuevo ministro de hacienda el señor conde de Toreno desahará este tuerto con el tino y firmeza que le caracterizan.

### DERECHO NATURAL.

Aunque la sola espresion, derecho natural, nos manifiesta bien y lleva consigo su definición de ser una regla impresa por la naturaleza misma para vivir, y parece en razon de ello deberian estar de acuerdo todos los hombres y conformes, tanto en su escucha, cuanto en su estension y atributos, no sucede así, y la opinion de los jurisperitos sobre ello es notablemente varia.

El emperador Justiniano en su Instituto nos dice "ser aquello que la naturaleza ha enseñado á todos los animales" añadiendo, que este derecho no es propio y esclusivo de la especie humana, sino tambien de cuantos animales nacen y viven en el aire, en la tierra y en el mar, y nos pone por ejemplos provenientes de este derecho, la conjugacion de macho y hembra, la procreacion, y la educacion de los hijos; porque al observar el modo de conducirse los animales en cuanto á estos elementos previos de la existencia á cada especie y subsecuentes á ella hasta cierto estado, parece influye la naturaleza con igual fuerza y armonía.

Cual haya sido el séquito de la definicion y dictamen de Justiniano, se infiere de haberse establecido como prin-

cipio fundamental de la legislación romana, que con mas ó menos adiciones ó restricciones, ha venido á ser la universal de las naciones europeas, y acaso del mundo; pues los códigos de todas ellas se miran planteados bajo las máximas jurídicas de aquel emperador.

Sin embargo, pues, de ser esto así, muchos sabios juristas han entendido y entienden por derecho natural aquella regla, que la recta razon muestra á los hombres para dirigir sus acciones, y hacerles conocer lo justo, bien sea considerados en particular, ó bien como miembros de un estado.

Semejante diversidad de sentimientos no puede nacer de otra causa, que del modo de entender la palabra derecho, entre las dos líneas por donde puede caminar, inclinacion y razon: de manera, que mirado el derecho como hijo de la primera, la definicion, de Justiniano es exacta; y mirado como naciente de la segunda, ya no lo es: y en la otra definicion se encuentra la exactitud.

Ello es que en nosotros existe una fuente primitiva de inteligencia donde hemos de beber el agua de los conocimientos necesarios á ilustrar el entendimiento, á esclarecer el espíritu y determinar la voluntad. La naturaleza fue por sí sola quien nos imprimió este manantial, y en el estado primero de nuestra existencia, la inclinacion fue el primer arroyo que nació de ella; porque en efecto ¿cómo pudo la naturaleza enseñarnos lo bueno y lo malo, sino por medio de una fuerza de simpatía ó adhesión á aquello, y otra de antipatía ó retracción á esto? Y si bajo de tal consideración ó aspecto medimos el derecho natural, sin duda resultará, ser el que la naturaleza enseña á todos los animales, puesto que sería negarnos al testimonio de nuestros sentidos y de la razon misma, sino viniésemos á confesar que las mencionadas fuerzas de adhesión y retracción se encuentran en los animales de todas especies con mas ó menos aproximación á la nuestra.

Prescindamos de si el hombre tuvo, ó no, desde el momento de su existencia ó creación algunas horas, días, ó mas tiempo del puro y neto estado natural, pues tan luego como hubiese otro individuo de su especie, hembra ó varón, ya salió de él, pasando á la sociedad recíproca de uno y otro; y prescindamos tambien de si pudo existir semejante estado, entendido en todo su rigorismo, según queramos figurarnos el hombre primero en su edad de infancia, ó siguientes, conforme al orden que guarda la naturaleza. Aunque nuestro libro sagrado del Génesis nos separa de conjeturas sobre este punto, lo cierto es que el derecho natural, tal como se quiera entenderlo, es el fundamento de todos los demas, el principio de nuestra conducta, y la base central de los gobiernos y las leyes. Esto es conforme al derecho natural, decimos, y lo otro es contrario; oyéndose con tanta frecuencia estas espresiones, que apenas habrá ley alguna escrita, costumbre, disposicion gubernativa, mandamiento judicial, ni acto físico en la conducta de los hombres, que no pretendamos examinar, sirviendo el derecho natural de piedra de toque para conocer su moralidad ó inmoralidad, su justicia ó injusticia. ¿Y es posible que siendo este derecho el básculo y regulador de nuestras operaciones, no haya de haber conformidad absoluta en su inteligencia, variando ella de un modo tal, que hace alterable y nada seguro este principio? A la verdad es muy sensible, que aun en el punto de emanación inmediata y mas proxima de la naturaleza no han de estar de acuerdo todos. Y si esto es así ¿en qué podrán estar unánimes? Con razon se dice comunmente, ser tantos los pareceres como los hombres.

Sentada, pues, esta diversidad de opiniones, y en vista de la multitud de sabios que han defendido y defienden en sus dos extremos la cuestion sobre consistir el derecho natural en la inclinación ó en la razon; es decir, en el impulso primario, puro y sencillo de la naturaleza hacia lo bueno, y en el reversivo de lo malo sin cooperacion alguna del raciocinio, ó en la facultad discursiva, que ya compara uno con otro, combinando al mismo tiempo sus consecuencias para decidirse á lo mejor, nosotros, libres en el opinar al auxilio del entendimiento, nos adherimos á lo primero, adoptando como perfecta y mas propia del derecho natural la definicion de Justiniano.

Los sectarios y fautores de la opinion contraria nos dirán, que la razon ha sido la fundadora de todos los derechos; que sin ella no puede distinguirse lo justo de lo injusto; que la naturaleza la grabó en el corazón del hombre para que conociese el bien y el mal; que ella enseña la proporción de los objetos con nuestras ideas, así como el arreglo conveniente de unas acciones á otras; que la luz de la razon es nuestra conductora hacia el cumplimiento de los deberes tributables á nosotros mismos y á nuestros semejantes; que el derecho natural es divino, como emanante de Dios, autor de la naturaleza; que la razon fue un dote tan esencial en la creación de nuestra especie como la vida; que el derecho natural se nos imprimió hermanado con la razon; que la ley natural se nos dió por luz, así como el sol al universo; con otras infinitas máximas de igual orden: mas todas ellas no desquician el fundamento de nuestro dictamen.

Nos citarán en su apoyo á Solón, á Platon, á Séneca, á Ciceron y otros autores de categoría y aprecio: nos repetirán con referencia á ellos, que la razon fue dada á los hombres para discernir los bienes y los males; para arreglar sus deseos y sus acciones; para ilustrarlos en lo que es conforme ó contrario al derecho natural en todos los países y regiones de la tierra; para hacerles sentir las reglas comunes de justicia y equidad; para esclarecerles el alma en medio de las pasiones que la cubren de tinieblas; y nos dirán por fin, que la razon es la ley universal de los moradores sobre el globo, que sin embargo de no aparecer escrita por la naturaleza en papel, en bronce, en planchas de cobre, en columnas de marmol, ni en monumentos susceptibles de ruina con el trascurso de los tiempos, tiene su asiento en el corazón, donde la mano del supremo Hacedor la gravó con caracteres indelebiles y de facil

inteligencia en todas las edades y países del mundo; pero ni todo esto desorganiza nuestra opinion.

Recurrirán por último á la historia sagrada para clasificar las épocas de la ley, llamándole natural desde Adán á Moisés, escrita desde este á Jesucristo, y de gracia á la que rige desde entonces: mas, cuanto se nos hable sobre ello someterá nuestra creencia á la fé que profesamos, sin que tenga influencia alguna para el asunto en cuestion.

El derecho natural es sin duda, y así debemos entenderlo, lo que la naturaleza enseña á todos los animales: este es el verdadero derecho natural, sino queremos confundirlo con los otros, que ya entran en la sociedad á formar diversos círculos.

A la verdad que para profundizar la cuestion que se nos presenta á la vista, sería preciso desenvolver las mas sutiles y delicadas de la filosofía, hasta la de ideas innatas, tan encrespada como incomprendible, y de la cual podrían sacarse argumentos en apoyo de nuestra opinion.

La definicion de Justiniano es viciosa en todas sus partes, dicen algunos escritores, porque en ella se atribuye á los animales un conocimiento que es peculiar de la especie humana, y pone á las bestias en paralelo con los hombres; pero es un disparate; porque todas las cosas del mundo pueden formar paralelo entre sí, según la cualidad ó atributo que sirva de objeto á la comparacion. El hombre puede hacer paralelo con una piedra, si se toma por presupuesto el peso: puede hacerlo con un árbol, si se le compara por los atributos comunes de crecer, fructificar y perecer: y puede hacerlo con los animales en lo concerniente á sensibilidad y lo que en ellos se llama instinto: el caso es saber si este instinto puede avanzar á la línea de equidad, de justicia y de un deber que merezca el nombre de derecho natural.

Por de contado Pitágoras, Porfirio y Grocio estan en favor de los animales, y Hobbes, con Puffendorf siguen el mismo dictamen: El sutil Locke ha profundizado la materia; y el naturalista Plinio demostró los rasgos claros de pasión y de casi virtud, de que se hallan dotados.

No tenemos necesidad de recurrir á la autoridad de los nomidados sabios para persuadirnos de lo que la esperiencia manifiesta al auxilio solo de la observacion. Los animales en su propia conservacion y defensa nos testimonian el grado primero de la ley natural, por que se les ve tomar todas las medidas de accion y privacion conducentes á ellas concurriendo á donde encuentran el bien, y huyendo de donde se temen el mal: en el cuidado de sus hijos y compañeros para la proteccion de ellos se nos demuestran bien el segundo grado de la ley misma, al preparar su cama ó nido, en cuya formación admiramos las mejores reglas del arte, por la concurrencia simultánea de necesidad, utilidad, comodidad, dimension y precaucion en la obra que observamos como prodigios, igualmente que su esmero en el alimento y asistencia de su prole, hasta la edad en que ya no necesita de uno ni otro: y en la especie de atencion y miramientos que guardan entre sí, no incomodándose unos á otros en sus alojamientos respectivos, se hecha de ver el grado tercero de ella, donde ya aparece una especie de justicia en no pretender ni intentar usurpacion alguna á sus semejantes.

Decir que semejante conducta, tan conforme y bien reglada, parte de un principio maquinal, ó de una combinacion de resortes á manera de reloj, y reputar á los animales en la clase de unos puros autómatas, sería negarse en un todo al testimonio de las reflexion, y casi tropezar con el delirio de suponer al hombre en igual caso, puesto que en los insinuados deberes, acaso, acaso lejos de superar en perfeccion á los irracionales, nos quedemos detras de ellos: y de todo es preciso concluir, que el derecho natural por medio de la inclinacion innata se insinua en los animales con mas ó menos viveza, según se alejan ó aproximan por sus diversas especies á la nuestra, supuesta la cadena gradual y progresiva de vivientes, á quienes les cupo mayor ó menor inteligencia en el laboratorio universal de la naturaleza.

Ello es que la palabra derecho, en la acepcion que aquí le damos, se deriva del verbo dirigir, y es un equivalente á regla ó á ley en nuestro caso. Este nombre sustantivo en su espresion genérica se clasifica por medio del adjetivo y distingue las especies, á que es acomodable, igualmente que en su estension proporcionada á la potestad dominante que establece la ley: así decimos derecho natural de gentes, civil, eclesiástico &c., según su emanacion respectiva de la naturaleza, de la ciudad, pueblo ó nacion, y de la iglesia. La ley, por su cualidad característica de general, debe estenderse á todo el imperio de su legislador, y el círculo de este va marcado en su propio adjetivo.

Ahora bien: si el derecho eclesiástico debe regir en el círculo prescripto á la dominacion de la iglesia, el civil al de la ciudad, pueblo, nacion, el de gentes al de la razon humana ¿por qué el natural no ha de regir en el gran círculo de la naturaleza, que es su reino animal, donde estan comprendidos los animales, en quienes la inclinacion propia de su especie obra como ley, con toda la fuerza suficiente de simpatía ó antipatía impresa para su observancia por el mismo legislador?

Convencidos de tales raciocinios, á nuestro entender poderoso, seguimos la opinion del emperador Justiniano, y adoptamos su definicion de ser el derecho natural lo que la naturaleza enseña á todos los animales, sin confundirlo con el de gentes, ó el universal de los hombres, cuyo legislador es la razon natural propia de la especie humana.